

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS y REGULACION VISITAS
Peticionario:
Demandante: MARYLOLI HENAO GOMEZ.
Demandada: MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
Menor: M. y M.C.A.H.
500013110002-2020-00170-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de marzo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos legales (art. 129 del C.I.A. y art. 397 C.G.P.), se ADMITE la presente demanda –Solicitud- de DISMINUCIÓN de ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS, siendo demandante la señora MARYLOLI HENAO GOMEZ contra el señor MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA, padres de las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO ROA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No se accede a la medida cautelar provisional solicitada por cuanto aún no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una decisión de tal naturaleza.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS y REGULACION VISITAS
Peticionario:
Demandante: MARYLOLI HENAO GOMEZ.
Demandada: MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
Menor: M. y M.C.A.H.
500013110002-2020-00170-00.



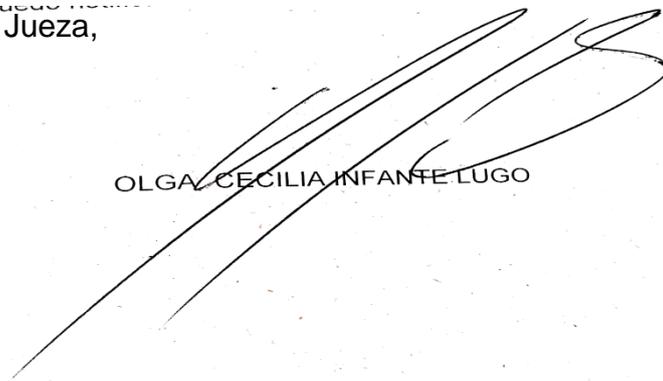
en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022.).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ef0c6ca30606075f35561a0707f989eb043ce67179decfb9e9fb6f8e2dfd84**

Documento generado en 30/03/2023 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>